



MINISTERIO DE
FOMENTO

**CONTRATO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL
ESTADO Y LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL RENFE-
VIAJEROS S.A. PARA LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS
POR FERROCARRIL DE "CERCANÍAS", "MEDIA
DISTANCIA" Y "ANCHO MÉTRICO", COMPETENCIA DE
LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO,
SUJETOS A OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO EN
EL PERIODO 2016.**



CONTRATO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL RENFE-VIAJEROS S.A. PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR FERROCARRIL DE "CERCANÍAS", "MEDIA DISTANCIA" Y "ANCHO MÉTRICO", COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, SUJETOS A OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO EN EL PERIODO 2016.

REUNIDOS

De una parte, la Administración General del Estado, representada por el Ministro de Fomento en funciones, D. Rafael Catalá Polo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como en el Real Decreto 298/2016, de 18 de julio, por el que se dispone que el Ministro de Justicia en funciones asuma el despacho ordinario de los asuntos del Ministerio de Fomento.

De otra, RENFE VIAJEROS, S.A., sociedad mercantil prestadora del servicio de transporte de viajeros de la entidad pública empresarial RENFE-Operadora con CIF número A-86868189, y domicilio en Madrid, Avda. Pío XII, nº 110, representada por su Presidente, D. Pablo Vázquez Vega.

De acuerdo con el contenido del Reglamento (CE) 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, el día 16 de diciembre de 2013 la Ministra de Fomento y el presidente de RENFE-Operadora formalizaron el *“Contrato entre la Administración General del Estado y la entidad pública empresarial RENFE-Operadora para la prestación de los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril de "cercanías", "media distancia" y "ancho métrico", competencia de la Administración General del Estado, sujetos a obligaciones de servicio público en el periodo 2013-2015”*, con objeto de establecer las condiciones de prestación de los servicios de transporte ferroviario de Cercanías, Media Distancia y Ancho Métrico declarados de obligación de servicio público en los correspondientes Acuerdos de Consejo de Ministros así como los mecanismos de compensación.

Dicho contrato, con una duración inicial prevista de tres años, finalizó el día 31 de diciembre de 2015, sin haber sido posible adjudicar un nuevo contrato ni proceder a la prórroga del mismo.

Teniendo en cuenta la obligación de la Administración de garantizar los servicios públicos de transporte de viajeros de interés general, el Ministerio de Fomento debe adoptar las medidas necesarias para evitar la interrupción del servicio ferroviario.



Considerando que el Reglamento (CE) 1370/2007 establece en el apartado 2 de su artículo 5, en referencia a la adjudicación de contratos de servicio público que, salvo que lo prohíba el Derecho nacional, cualquier autoridad local competente (independientemente de que sea una autoridad individual o una agrupación de autoridades que presten servicios públicos integrados de transporte de viajeros) podrá optar por prestar ella misma servicios públicos de transporte de viajeros o por adjudicar directamente contratos de servicio público a una entidad jurídicamente independiente sobre la que la autoridad local competente (o, en el caso de una agrupación de autoridades, al menos una autoridad local competente) ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

Considerando, asimismo, que en el artículo 5.5 del citado Reglamento se establece que en caso de interrupción de los servicios o de riesgo inminente de tal situación, la autoridad competente podrá adoptar una medida de emergencia en forma de adjudicación directa o de acuerdo formal de prórroga de un contrato de servicio público, o de exigencia de prestar determinadas obligaciones de servicio público. La adjudicación o prórroga de un contrato de servicio público como medida de emergencia, o la imposición de dicho contrato, no excederá de dos años.

Teniendo en cuenta todo lo anterior,

ACUERDAN

Formalizar el presente contrato relativo a las obligaciones de servicio público conforme a las que han de prestarse los servicios de “cercanías”, “media distancia” y “ancho métrico”, durante el año 2016, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera.- Objeto del contrato

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones conforme a las que RENFE Viajeros, S.A. deberá continuar prestando durante el año 2016, los servicios de transporte ferroviario de Cercanías, Media Distancia y Ancho Métrico declarados de obligación de servicio público en los correspondientes Acuerdos de Consejo de Ministros, cuya titularidad corresponde a la Administración General del Estado, incluidos en el anexo 1 de este contrato, así como la compensación a que tendrá derecho dicha sociedad mercantil, en los términos previstos por el Reglamento (CE) N° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera (en adelante, Reglamento 1370/2007) y el resto de la legislación que resulte de aplicación.

Este contrato y sus anexos forman una unidad y representan el acuerdo total entre las partes, viniendo a sustituir a cualquier otro que pudiera haberse suscrito con anterioridad con el mismo objeto.



Segunda.- Obligaciones de RENFE VIAJEROS

RENFE VIAJEROS deberá prestar los servicios incluidos en el anexo 1 de conformidad con lo que en el mismo se detalla, y con las determinaciones que, en relación con el régimen tarifario y las normas de calidad, se incluyen en este contrato.

A tal efecto, RENFE VIAJEROS asumirá la dirección y gestión de tales servicios, lo que incluirá, en todo caso, la operación de los trenes, su explotación comercial y la gestión de las estaciones de Cercanías, en función de lo establecido en el convenio suscrito para ello con el Adif, cuyo texto se incluye en el anexo 5.

El volumen de oferta que prestará RENFE VIAJEROS en cada una de las líneas de servicio objeto de este contrato será el que se concreta en el anexo 1 y para ello utilizará el material rodante que se establece en el Anexo 4.

A los efectos anteriores hay que tener en cuenta que, tal y como señala el párrafo segundo del punto Primero del Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de julio de 2013, se entenderá como relación ferroviaria el conjunto de trenes o circulaciones que tienen un mismo origen y destino. No obstante, se entienden también como relaciones ferroviarias aquellas prestadas como tramo parcial de otras relaciones coincidentes que tengan un itinerario más amplio, permitiendo sinergias que garanticen un mejor aprovechamiento de la oferta de plazas y una mayor cobertura económica de los costes del servicio.

La regulación económica de este tipo de oferta se contempla en el anexo 3.

Tercera: Duración del contrato

El presente contrato surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2016 y tendrá una duración inicial de un año a contar desde dicha fecha.

Antes de que finalice dicho período inicial de un año el Ministro de Fomento deberá presentar al Consejo de Ministros un informe sobre el cumplimiento y resultados de la prestación de las obligaciones de servicio público, en el que se valorará de manera motivada y teniendo en cuenta la política sectorial en la materia, la oportunidad de prorrogar, en su caso, este contrato por un periodo adicional de un año.

La decisión sobre la prórroga deberá comunicarse a RENFE VIAJEROS con, al menos, un mes de antelación a la finalización del plazo inicial de vigencia del contrato, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y su normativa reglamentaria de desarrollo.

Con independencia de lo anterior, cuando no se hubiesen concluido los trámites tendentes a la adjudicación de un nuevo contrato a la finalización del plazo de vigencia inicial o la prórroga del anterior, el Ministerio de Fomento, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y su normativa reglamentaria de desarrollo, podrá



exigir a RENFE Viajeros que continúe prestando los servicios en las mismas condiciones, hasta que dichos trámites hayan concluido, durante un período que en ningún caso podrá superar los dos años, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) 1370/2007.

Cuarta.- Tarifa del servicio.

Las tarifas de aplicación a la venta de títulos de transporte de los servicios a los que se refiere este contrato serán objeto de revisión, y en su caso aprobación, por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Fomento y previo informe favorable de la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Economía y Competitividad. La mencionada propuesta deberá justificar, en todo caso, la necesidad de aplicar dicha revisión tarifaria.

Quinta- Normas de calidad.

RENFE VIAJEROS deberá prestar los servicios con arreglo a los niveles de calidad señalados en el anexo 2 en relación con la puntualidad de los servicios, la calidad y satisfacción percibidas por el cliente, la comodidad, confort y limpieza, la atención al cliente y la seguridad. En el citado anexo 2 se establecen los niveles de calidad exigidos tanto para la prestación del servicio de transporte como de sus actividades complementarias.

Los compromisos asumidos en este ámbito por RENFE VIAJEROS deberán ser verificados por un evaluador externo, cuya contratación correrá a cargo de dicho operador.

En el anexo 2 se establecen los criterios y fórmulas a utilizar para el cálculo de las penalizaciones que resulten de aplicación según el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad señalados en el mismo.

Sexta.-Obligaciones contables.

RENFE VIAJEROS deberá mantener una contabilidad separada por tipología de servicios (Cercanías con desagregación de núcleos, Media Distancia Convencional, Alta Velocidad Media Distancia y Ancho Métrico), de forma que se cumplan, como mínimo, las siguientes condiciones:

- Las cuentas correspondientes a las referidas tipologías de servicios se llevarán de forma separada respecto del resto de actividades desarrolladas por RENFE VIAJEROS.

La parte de los activos y costes fijos relativos a cada uno de ellos se imputará con arreglo a las normas contables y fiscales vigentes, y a los criterios informados por la Intervención General de la Administración del Estado.

- Ningún coste variable, ninguna contribución a los costes fijos ni ningún beneficio que guarden relación con otras actividades de RENFE VIAJEROS distintas de los servicios incluidos en este contrato podrán imputarse a tales servicios.



- Los costes de los servicios se equilibrarán mediante los ingresos de explotación y la compensación prevista en este contrato, sin posibilidad de transferir los ingresos a otro sector de actividad de RENFE VIAJEROS.

Séptima.- Compensación económica.

1. La Administración General del Estado se obliga a abonar a RENFE VIAJEROS una compensación, que se calculará como a continuación se indica:

- los costes totales derivados de la prestación de los servicios sujetos a obligación de servicio público,
- menos los ingresos procedentes de los títulos de transporte o cualquier otro ingreso generado por la explotación de los citados servicios derivados del cumplimiento de las obligaciones de servicio público, que RENFE VIAJEROS hará suyos durante la vigencia del presente contrato.
- menos el resultado de la aplicación, en su caso, de las penalizaciones previstas en la cláusula quinta.

y tendrá como límite máximo el importe previsto de **495.376 miles de euros**.

2. La Intervención General de la Administración del Estado auditará la aplicación de los criterios de imputación de ingresos y gastos, a efectos de lo señalado en el Reglamento 1370/2007 y, en particular, comprobará que el cálculo de la compensación se ajuste a la realidad contable y no sea excesiva. Los incumplimientos, que en su caso se pongan de manifiesto en el informe de auditoría, surtirán efecto en la liquidación definitiva del ejercicio.

Octava.- Obligaciones de la Administración General del Estado

El importe del compromiso de gasto que como máximo asume la Administración General del Estado en concepto de compensación económica por obligaciones de servicio público, es de **495.376 miles de euros** por la prestación del servicio en 2016.

El importe de dicha compensación económica correspondiente a los servicios prestados durante el ejercicio 2016 se abonará con cargo a la aplicación 17.39.441M.442 o la equivalente prevista en los Presupuestos Generales del Estado para 2017, en los términos que se indican a continuación:

El Ministerio de Fomento pagará a RENFE VIAJEROS un primer abono, en concepto de entrega a cuenta de la liquidación definitiva, de 396.301 miles de euros en el ejercicio 2017 (80,0% del máximo de gasto previsto por los servicios prestados en el ejercicio 2016), previa aprobación de la liquidación provisional por la Comisión de Seguimiento en los términos de la cláusula décima.1.



El resto de la compensación correspondiente a los servicios prestados en el ejercicio 2016 se abonará, en su caso, una vez aprobada la liquidación definitiva, que deberá realizarse antes de la finalización del ejercicio 2017, de acuerdo con el procedimiento y límites previstos en la cláusula décima.2.

Los hitos relativos a la aprobación de la liquidación provisional correspondiente por la Comisión de Seguimiento, deberán ser comunicados formalmente por RENFE VIAJEROS a la Delegación Especial del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en dicha entidad y al Ministerio de Fomento, a efectos de la tramitación de la entrega a cuenta citada, debiendo quedar constancia en el correspondiente expediente de la comunicación y recepción.

Novena.- Previsión de cuentas de resultados

En el anexo 3 se incluyen, por tipología de servicios, la previsión de cuentas correspondientes al período 2016.

Décima.- Liquidación y pago de la compensación.

1. Liquidación provisional.

RENFE VIAJEROS elaborará una propuesta de liquidación antes de finalizar el tercer trimestre del año 2017. Junto con la propuesta de liquidación se acompañarán las cuentas anuales de RENFE VIAJEROS el informe de auditoría de las mismas y el informe de gestión. Asimismo, se adjuntará el detalle de los ingresos y gastos correspondientes a los servicios objeto de este contrato junto con los criterios de imputación de los ingresos y gastos, indirectos y generales, y el saldo resultante.

La liquidación así propuesta deberá ser aprobada por la Comisión de Seguimiento del convenio de forma provisional y remitida a la IGAE.

La IGAE elaborará un informe sobre dicha liquidación provisional aprobada por la Comisión de Seguimiento. Entre otros aspectos, la IGAE considerará, en su caso, el efecto en la liquidación de los incumplimientos derivados de las obligaciones contables detectados, en su caso, en el informe a que se refiere la cláusula séptima y se asegurará de que los costes de personal computados no exceden los autorizados en la normativa presupuestaria.

2. Liquidación definitiva.

Una vez que la IGAE haya emitido el informe de auditoría, deberá procederse a la aprobación por la Comisión de Seguimiento de la liquidación definitiva, que servirá de base para determinar el importe que la Administración General del Estado deberá abonar a RENFE VIAJEROS, dentro de los límites que se indican a continuación.

La liquidación definitiva de la compensación no podrá aprobarse por un importe distinto del que resulte del informe de auditoría emitido por la IGAE, dentro de los límites del gasto máximo autorizado.



En caso de que la Comisión de Seguimiento se mostrase disconforme con el importe de la liquidación definitiva que resulte del informe de auditoría realizado por la IGAE, podrá interesar al Ministerio de Fomento para que, en su caso, éste eleve el asunto al Consejo de Ministros para que adopte la resolución definitiva que proceda. En este último caso, se considerará que no existe liquidación definitiva hasta que la discrepancia de criterios sea resuelta por el Consejo de Ministros.

Si el importe de las entregas a cuenta efectuadas por el Ministerio de Fomento a RENFE VIAJEROS es superior al importe que resulte de la liquidación definitiva aprobada, de acuerdo con el procedimiento anteriormente descrito, el exceso deberá ser reintegrado por RENFE VIAJEROS a la cuenta del Tesoro Público que corresponda, en el plazo de un mes desde que la liquidación del ejercicio se considere definitiva.

Si el importe de las entregas a cuenta efectuadas por el Ministerio de Fomento es inferior al importe que resulte de la liquidación definitiva, la Administración General del Estado deberá abonar la diferencia hasta el límite del gasto máximo autorizado. No podrá aprobarse la liquidación definitiva por importe superior al gasto máximo autorizado, sin la previa tramitación del correspondiente expediente, de acuerdo con la normativa aplicable y lo dispuesto en el presente contrato.

Undécima.- Indemnización de daños y perjuicios y deber de información

RENFE VIAJEROS estará obligada a indemnizar, cuando legalmente le sea exigible, todos los daños y perjuicios que pueda causar a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la prestación del servicio, sin que ello le genere derecho alguno a exigir a la Administración General del Estado su resarcimiento, salvo que dichas indemnizaciones no sean responsabilidad de RENFE VIAJEROS.

RENFE VIAJEROS deberá facilitar a la Administración General del Estado a través del Ministerio de Fomento, sin demora, toda la información que le sea requerida sobre cualesquiera aspectos relativos a la prestación de los servicios ferroviarios objeto de este contrato.

Duodécima.- Revisión del contrato

1. Previa audiencia de la Comisión de Seguimiento, las partes podrán revisar, de mutuo acuerdo, el contenido del contrato, siempre que consideren necesario actualizarlo o modificarlo para alcanzar una mejor satisfacción del interés público o una mayor eficiencia del sistema de transportes.

En todo caso, dicha revisión será preceptiva cuando se den circunstancias excepcionales o modificaciones legislativas que dificulten significativamente el cumplimiento del clausulado o lo hagan especialmente gravoso para una de las partes.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración General del Estado, previa audiencia de la Comisión de Seguimiento, podrá modificar el contrato como máximo una vez al año y de forma unilateral para introducir aquellas modificaciones sobre las obligaciones de servicio público destinadas a mejorar la eficiencia de los servicios afectados, como ampliar o



reducir el nivel de servicios inicialmente establecido. Estas modificaciones serán comunicadas a RENFE VIAJEROS con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que deben tener lugar. Además, deberá modificarse en consecuencia la compensación económica acorde con las modificaciones del servicio, sin poder superarse en ningún caso el techo de gasto señalado en la cláusula octava.

3. En ninguno de los supuestos señalados en esta cláusula podrá extenderse la imposición de obligaciones de servicio público a servicios o líneas sobre los que no se hubiese pronunciado en ese sentido el Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

4. Las propuestas de revisión del contrato a que se hace referencia en los puntos anteriores, en tanto en cuanto puedan tener impacto económico, deberán contar con un informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En caso de que dicha revisión llevase consigo modificaciones de tarifas, será preceptiva la autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, previo informe favorable de la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Economía y Competitividad.

Decimotercera.- Resolución del contrato

Serán causas de resolución del presente contrato:

- El mutuo acuerdo de las partes.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- La concurrencia de circunstancias excepcionales que impidan su cumplimiento por cualquiera de las partes.

Decimocuarta- Inversiones

Las partes acuerdan que, para mejorar los servicios objeto del presente contrato, durante la vigencia del mismo, RENFE VIAJEROS podrá realizar las inversiones que considere necesarias.

Estas inversiones se financiarán con cargo a los propios recursos de RENFE VIAJEROS tendiendo a que las inversiones a acometer no superen el límite de la dotación a la amortización generada en el periodo de vigencia del contrato por los activos asignados a estos servicios.

Decimoquinta.- Comisión de Seguimiento.

1. Constitución y composición.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento presidida por el Secretario General de Transportes y formada por siete vocales, dos en representación del Ministerio de Fomento, dos en representación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, uno en



representación del Ministerio de Economía y Competitividad y dos en representación de RENFE VIAJEROS.

Los vocales de los Ministerios de Economía y Competitividad, Hacienda y Administraciones Públicas y Fomento serán nombrados por el titular de cada uno de los siguientes centros directivos al cual representarán:

Dirección General de Transportes Terrestres, del Ministerio de Fomento.

Dirección General de Programación Económica y Presupuestos, del Ministerio de Fomento.

Delegación Especial del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en RENFE-VIAJEROS.

Dirección General de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Dirección General de Política Económica, del Ministerio de Economía y Competitividad.

La secretaría la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Fomento, que tendrá voz pero no voto.

Asimismo podrá asistir, con voz pero sin voto, un representante de la IGAE.

Los vocales en representación de RENFE VIAJEROS serán designados por la misma según su normativa, procediendo a su comunicación a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento.

2. Convocatoria y periodicidad de las reuniones.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando la convoque su Presidente, bien por iniciativa propia, bien a petición de la mitad de sus miembros con derecho a voto, siendo obligatorio celebrar sesión ordinaria, al menos una vez al año. Las reuniones se convocarán al menos con una semana de antelación, debiendo acompañar a la convocatoria el orden del día.

En caso de que un miembro no pudiera asistir a la reunión, designará a un sustituto para que le represente o delegará su voto en otro miembro de la Comisión. Esta designación o delegación será comunicada al Secretario de la Comisión, antes de la celebración de la reunión, por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

3. Adopción de Acuerdos.

Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, y para que aquellos sean válidos, será necesario que concurren (presentes o representados) cinco de sus miembros con derecho a voto.

De cada sesión que celebre la Comisión de Seguimiento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.



4. Competencias.

Corresponderán además a la Comisión de seguimiento las siguientes funciones:

- Aprobar la liquidación provisional del ejercicio sobre la base de los criterios fijados en este contrato y remitirla a la IGAE.
- Aprobar la liquidación definitiva del ejercicio sobre la base de los criterios fijados en este contrato, salvo en los casos de discrepancia con el informe de la IGAE, en los que se seguirá el procedimiento previsto en la cláusula décima.
- Controlar, sobre la base de la información solicitada a RENFE VIAJEROS, la ejecución de este contrato para lo que se facilitará a los miembros de la Comisión cualquier información que se estime necesaria.
- Proponer a las partes la revisión del contrato cuando lo considere conveniente.
- Resolver las controversias que pudieran surgir sobre el contenido del contrato, interpretando el mismo cuando ello fuere necesario.
- Para aquellas modificaciones del servicio de carácter coyuntural que sea necesario adoptar por obras en la infraestructura o cualquier otra causa extraordinaria (huelgas, eventos, etc.) será suficiente con la comunicación por parte de Renfe a la Dirección General de Transportes previa a la modificación del servicio.
- Proponer para su aprobación por el Secretario General de Transportes la introducción de aquellas modificaciones sobre las obligaciones de servicio público asumidas por RENFE VIAJEROS, destinadas a mejorar la eficiencia de los servicios afectados, que no supongan incremento en las compensaciones económicas totales del presente contrato.
- Aquellas otras que se deriven de este contrato o que las partes contratantes le confieran.

En Madrid, a 18 de octubre de 2016

Por la Administración General del Estado,
el Ministro de Fomento,
por suplencia (Real Decreto 298/2016, de 18 de
julio), el Ministro de Justicia,

Rafael Catalá Polo

Por RENFE VIAJEROS,
su Presidente

Pablo Vázquez Vega



ANEXOS

- ANEXO 1 Servicios que se prestan
- ANEXO 2 Condiciones de calidad
- ANEXO 3 Previsión de cuentas
- ANEXO 4 Material rodante
- ANEXO 5 Convenio entre el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y Renfe-Operadora para la prestación de servicios en estaciones de cercanías de fecha 7 de septiembre de 2011.